



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685

de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*



## Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685**

de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."*

Que, mediante la Resolución No.3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040028355 del 7 de julio de 2021 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones", estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040048185 del 13 de octubre de 2021 "Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución No. 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte", en la que indicó que la



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685

de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

Resolución de Peaje "rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte".

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20233040014645 del 13 de abril de 2023, suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución No.20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución No.20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No.20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.20233040035265 del 16 de agosto de 2023 "Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco", que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

*"(...) Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023.*

*Parágrafo 1.- El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrative se mantengan. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, "Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco", que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

*"Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, por un término de tres (03) meses, esto es hasta el 17 de mayo de 2024".*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.20243040023505 del 27 de mayo de 2024 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena -Turbaco" que en su artículo 1º resolvió:



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685**

de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

*"Artículo 1.-Suspende el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, por treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo."*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040029705 del 28 de junio de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena -Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"* que en su artículo 1 señala:

*"Artículo 1.-Suspende el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024 inclusive."*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040034865 del 27 de julio de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024"*

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI mediante el oficio radicado ANI con el No. 20241000300411 del 26 de agosto de 2024 señaló que:

*"En atención a la función consagrada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, la cual establece que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura podrá:*

*"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".*

*Y teniendo en cuenta la solicitud realizada por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante memorando No. 20243120142723 del 26 de agosto de 2024, y los conceptos y estudios técnicos, social, financiero, de riesgos y de interventoría, que acompañan la mencionada solicitud, se remite propuesta de expedición de un acto administrativo que prorrogue la Resolución del asunto, por un término adicional de veintiséis (26) días calendario a fin de mantener la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco hasta 21 de septiembre de 2024, inclusive, con el fin de que se estudie la posibilidad y conveniencia de dicha propuesta".*

Que dentro de los anexos del citado oficio se encuentra el memorando No. 20243120142723 del 26 de agosto de 2024 en el que el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI sustentó la solicitud de prórroga de la suspensión del cobro del peaje, en los siguientes términos:

*"(...) Que, el 16 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado ANI No. 20241000010465, la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la gobernación de Bolívar realizar convocatoria de socialización que involucrará a las comunidades, autoridades locales, partes interesadas, con el fin de 1) Socializar de los resultados del censo; 2) la inscripción y acreditación de los requisitos por parte de los interesados de la tarifa diferencial; y 3) Socializar las tarifas diferenciales que entrarían a regir a partir del 27 de agosto. En este mismo oficio se insistió de la imperiosa necesidad de retomar el recaudo como mecanismo para la sostenibilidad del proyecto, y para la generación de los beneficios que de este se derivan, como el mejoramiento de la*



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685**

de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

*infraestructura y transitabilidad de la región, la generación de empleos, el desarrollo de campañas de seguridad vial, entre otras*

*Que, no obstante, y teniendo en cuenta que no se recibió respuesta por parte de las autoridades locales, al mencionado oficio, la Agencia Nacional de Infraestructura convocó a mesa de socialización para el día 22 de agosto de 2024, en el Centro de Convenciones de Cartagena.*

*Que, el día 22 de agosto de 2024 se llevó a cabo la mesa de socialización, la cual contó con la participación de congresistas de la región, comunidad y activistas del peaje de Turbaco, así como de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Concesionario e Interventoría evidenciándose la falta de acompañamiento por parte de las autoridades departamentales y municipales.*

*Que, durante la reunión se socializó el resultado del censo realizado por el concesionario respecto de los posibles beneficiarios de las tarifas diferenciales de las categorías I y II, así como del valor propuesto para las mismas, de conformidad con la metodología por parte del GIT de Riesgos de la ANI, dándose cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte de la Agencia y el Ministerio de Transporte en las mesas anteriores.*

*Que, así las cosas, se requiere prorrogar la suspensión del cobro para, con el acompañamiento del gobierno Departamental y municipal, implementar el cobro de las tarifas diferenciales definidas para las categorías I y II, y que los posibles beneficiarios tengan un tiempo adicional para la inscripción y acreditación de los requisitos exigidos.*

*Que, de igual forma, en este tiempo se deberán analizar los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que le permitan a la Agencia Nacional de Infraestructura adoptar una decisión definitiva respecto de la continuidad del proyecto, en caso de que la comunidad continúe desplegando acciones que afecten gravemente el orden público, impidiendo el cobro de las tarifas de las categorías I y II en el peaje, toda vez que este hecho, no imputable a las partes del contrato de concesión, ha afectado gravemente la ejecución financiera del proyecto.*

*Que, ante la proximidad de la fecha de vencimiento de la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco, los diferentes actores relacionados con el Peaje han solicitado se conceda una nueva prórroga con el fin de que el concesionario socialice los resultados del censo y que las personas de la comunidad que reúnan los requisitos establecidos por la ANI para acceder a la tarifa especial tengan el tiempo necesario para realizar la inscripción y entrega de documentos.*

*Que la Gerencial social emitió concepto en el que concluye:*

*"(....)*

*1. La negativa de las comunidades, firmemente planteada en rechazo a la información socializada con la comunidad el pasado 22 de agosto de 2024, relacionada con modificar las tarifas diferenciales fijadas para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje de Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 20213040028355 del 7 de julio de 2021, las cuales se lograrían fijar tras los análisis técnicos, financieros, de riesgo y social, que viabilizan aplicar la metodología para definir Tarifas Diferenciales,*



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685

de 28-08-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"

fijando los siguientes valores propuestos:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS DIFERENCIALES PROPUESTAS (incluyendo FOSEVI)
I E	<p>Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares.</p> <p>Para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco -Arjona y viceversa.</p>	\$1.500
II E	<p>Categoría IIE Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco -Arjona y Viceversa.</p>	\$2.000

Manifestaciones de rechazo por la comunidad que mantendrían la imposibilidad de restablecer el cobro del peaje pero que garantizarían que se mantendría el recaudo actual en las Categorías III, IV y V."

2. El Concepto favorable del componente social de la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial, recibido en la ANI con Radicado No. 20244091039492 de fecha del 23 de agosto de 2024, que menciona:

"En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, las condiciones que dieron origen a la expedición de la Resolución por la cual se suspendió el cobro de las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco aún persisten y después de realizada la socialización de una nueva tarifa diferencial por la Agencia para los residentes en Turbaco y Arjona **se considera pertinente que se emita una prórroga, ya que no fue acogida la propuesta por algunos de los participantes que se denominan representantes de las comunidades** y en virtud que se manifestó de parte de estos hacer una consulta popular para poder validar por todos los habitantes de estas poblaciones el recaudo con base en esta nueva propuesta de tarifas diferenciales."

El GIT de riesgos, establece en su concepto lo siguiente: "(...) A partir de lo anterior, se concluye que luego de descontar las compensaciones causadas, se obtiene un saldo en las subcuentas antes mencionadas, por un valor estimado total correspondiente a



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685

de 28-08-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"

**\$50.961.366.396 pesos M/Cte.** Frente al saldo antes mencionado, es importante precisar que a la fecha continúan causándose compensaciones en favor del concesionario producto de la materialización de riesgos de menor recaudo asignados a la ANI de conformidad con el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, respecto de los eventos que se resumen de manera general a continuación:

1. Desde el 10 de enero de 2022 se tiene la suspensión de la actualización de las tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto, estas son: **Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande, Galapa y Turbaco**, conforme a las reglas establecidas en el Contrato en la Parte Especial en la Sección 4.2, y que estas también se mantienen a la fecha de acuerdo con los Decretos No. 050 y 2298 del 2023 expedidos por el Ministerio de Transporte, situación que da lugar a la compensación por diferencial tarifario

2. La imposibilidad de instalar y operar la **Estación de Peaje de Arroyo de Piedra**.

3-La suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II de la **Estación de peaje Turbaco**, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte No. 2024304002350, 20243040029705 y 20243040034865, hasta el 26 de agosto del 2024.

Ahora bien, producto de la suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II para la Estación de peaje Turbaco, se deberá compensar al Concesionario el diferencial tarifario, cuyo efecto se presenta a continuación:

CATEGORIA	I	IE	II	IIE
TARIFA PLENA*	\$14.500	\$5.300	\$18.100	\$5.300
DIFERENCIAL	\$14.500	\$5.300	\$18.100	\$5.300

\*Tarifas 2024 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 expresadas en pesos corrientes, no incluye FSV correspondiente a \$500.

Así las cosas, se presenta una proyección por parte del interventor del impacto en materia de compensación por diferencial tarifario, tomando como base el histórico del tráfico promedio correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre del 2021 y el mes de marzo del 2024, y aplicando la distribución de los potenciales beneficiarios de tarifas diferenciales que ha sido acordada por el Concesionario, la ANI y el Interventor para efectos de las Actas de cálculo de compensación de menor recaudo mensual suscritas a la fecha, cuya distribución se presenta a continuación:

Composición n Tráfico	I	15%
	IE	85%
Composición n Tráfico	II	51%
	IIE	49%

Adicionalmente, frente a la compensación en favor del Concesionario derivada de las medidas antes indicadas, se considera de igual manera durante este periodo el efecto derivado de los riesgos materializados con ocasión a los hechos que se relacionan de manera general a continuación:

1. Desde el 10 de enero de 2022 se tiene la suspensión de la actualización de las



# Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685**

de 28-08-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"

tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto, estas son: **Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande, Galapa y Turbaco**, conforme a las reglas establecidas en el Contrato en la Parte Especial en la Sección 4.2, y que estas también se mantienen a la fecha de acuerdo con los Decretos No. 050 y 2298 del 2023 expedidos por el Ministerio de Transporte, situación que da lugar a la compensación por diferencial tarifario.

## 2. La imposibilidad de instalar y operar la **Estación de Peaje de Arroyo de Piedra**.

De acuerdo con todo lo expuesto, la interventoría presenta un promedio de las compensaciones generadas en favor del Concesionario durante la vigencia 2024 que dan como resultado un valor aproximado de **\$8.772.000.000 M/Cte.**, el cual se vería reducido en la medida que sea posible reactivar el cobro de las categorías vehiculares I y II en la estación de peaje Turbaco. Por lo anterior, y tomando en consideración que el reporte presentado por parte de la Interventoría se encuentra con corte al mes de junio del 2024, a continuación se presenta un balance de la disponibilidad de recursos:

PERIODO	SALDO DISPONIBLE	COMPENSACION MENSUAL ESTIMADA	SALDO
jul-24	\$ 50.961.000.000	\$ 8.772.000.000	\$ 42.189.000.000
ago-24	\$ 42.189.000.000	\$ 8.772.000.000	\$ 33.417.000.000
sep-24	\$ 33.417.000.000	\$ 8.772.000.000	\$ 24.645.000.000

\*Cifras redondeados

En consecuencia, se observa que luego de descontar el valor estimado de compensación mensual para los meses de julio a septiembre del 2024, quedaría un remanente aproximado a **\$24.645.000.000 M/Cte.**, por lo que existen recursos disponibles y suficientes para el periodo propuesto a través del presente documento. (...)"

La Gerencia financiera remitió su análisis vía correo electrónico de fecha 23 de agosto del 2024, mediante el cual se concluye:

"De conformidad con las estimaciones internas se puede concluir, que a la fecha existe suficiencia de mecanismos líquidos en el proyecto, para garantizar el pago de las compensaciones que se puedan llegar a generar frente al mantenimiento de la suspensión del cobro de las categorías I, II, y IIE en la estación de peaje de Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024.

Como se ha expuesto en los conceptos anteriores es indispensable para garantizar la continuidad del proyecto reactivar en el corto plazo el recaudo de la estación de peaje de Turbaco en todas sus categorías así como la implementación de los otros mecanismos de compensación no líquidos previstos en el Contrato debido a que a partir del mes de noviembre de 2024 el costo de las compensaciones se incrementará en el 38.5% como consecuencia de la terminación de la obligación de distribución del recaudo establecida en el Contrato para la subcuenta Depósito Especial del P.A



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685

de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

*(38.5%)."*

*La interventoría Interconcesiones Malla Vial se pronunció frente a la prórroga de la suspensión mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-1956 con radicado ANI No. 20244091039492 del 23 de agosto de 2024, y concluyó lo siguiente:*

*"(...) Esta Interventoría manifiesta su disposición para acompañar a las socializaciones de la tarifa diferencial propuesta por la Agencia para las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco, la cuales se deben a llevar a cabo durante el tiempo de suspensión, para realizar acuerdos efectivos con la comunidad y actores de interés.*

*Y que la Interventoría emitió alcance mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-1958 con radicado ANI No. 20244091046412 del 26 de agosto de 2024 en el cual indica:*

*"(...) Dando alcance al concepto de la referencia, remitido a la Agencia mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-1956 del 23 de agosto de 2024 con número de radicado ANI 20244091039492, y teniendo en cuenta la reunión sostenida en la mañana del lunes 26 de agosto del año en curso, en la que se indicó que para la socialización de las tarifas diferenciales a implementar en el peaje de Turbaco se requiere un mayor plazo, esta Interventoría se encuentra acorde con extender el plazo de suspensión de recaudo en las tarifas de peaje para las categorías I y II hasta el día 21 de septiembre del año en curso.*

*Es importe resaltar que en socialización realizada el pasado 22 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura en cabeza del presidente de dicha entidad, el Sr. Francisco Ospina y del Ingeniero Juan José Oyuela Soler, Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, los cuales presentaron una propuesta tarifaria diferencial para los habitantes de Turbaco y Arjona con un valor de \$1.500 para la categoría I y \$2.000 para la categoría II, lo cual surtirá el trámite de socialización y acercamientos con los diferentes entes gubernamentales, gremiales, transportadores y gente del común que no asistieron a la convocatoria para conocer el concepto sobre la propuesta presentada, con el fin de adoptar decisiones que permitan generar liquidez en el proyecto. Por tanto, es viable la ampliación de la suspensión del cobro de la tarifa diferencial, hasta el 21 de septiembre, las demás consideraciones contenidas en el documento se ratifican salvo en lo que tiene que ver con el número de días, con fundamento en lo antes anotado. (...)"*

*Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se pronunció respecto de la solicitud de la prórroga de la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco mediante el memorando No. 20241400107583 del 27 de agosto de 2024 en el que concluyó que:*

*"(...) la Oficina de Regulación Económica informa que, una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de expedir una resolución, por medio de la cual, se prorrogue la Resolución No. 20243040034865 del 27 de julio de 2024 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, hasta el 26 de agosto de 2024". Contrato de Concesión bajo esquema APP N.º 002 de 2021, al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas conforme al Decreto 087 de 2011, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la citada resolución".*



# Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040040685**  
de 28-08-2024



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el día 27 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive.

**Artículo 2.-** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de Transporte

- Aprobó:
- Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministra de Transporte
  - Francisco Ospina Ramirez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura
  - Juan José Oyuela Soler - Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura
  - Oscar Calderón Medina - Vicepresidente Jurídico (E), Agencia Nacional de Infraestructura
  - Cecilia del Socorro Muñoz Salamanca - Gerente de Proyectos, Agencia Nacional de Infraestructura
  - Miguel Caro Vargas - Gerente Financiero, Agencia Nacional de Infraestructura
  - Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
  - Alexandra Bautista Beltrán - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte